

Bogotá, D.C., 24 de Enero de 2017

Señor(es)
Representante Legal y/o Apoderado
Cohisa Ltda
CRA 9 No. 65-60 OF 202
Bogotá D.C.

A V I S O No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.6010 del 12/18/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

Maria P.
MARIA DE LOS ANGELES APCHECO REYES
Auxiliar Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

18 DIC 2015

AUTO (006010) DE 2015

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014. y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto número 7710 expedido el 18 de noviembre del 2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado 144958 del 22 de julio de 2013, la señora **CARMEN BEATRIZ HEREDIA** identificada con CC 38.702.383 de Bogotá, presenta queja en contra de la empresa **COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA**, con NIT 860.051.935- 1 domiciliado en la Carrera 128 No. 14 B - 67 Bogotá D.C, por la presunta violación de las normas laborales y de seguridad social.

3. ACTUACION PROCESAL

1) Mediante auto N° 3728 de fecha 21 de noviembre del 2013, el Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control; comisiona a la Inspectora 17 de Trabajo para que adelante averiguación preliminar a la empresa **COHISA LTDA**.

2) Mediante radicado 7011 -225945 del 21 de noviembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control le informa al querellante sobre la asignación del inspector 17 para adelantar

18 DIC 2015

HOJA No.

2

AUTO (006010) DE 2015

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- 4) Mediante radicado 7011 - 33783 del 28 de febrero de 2014, el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control le informa al querellante sobre la asignación del inspector 27 para adelantar la averiguación preliminar.
- 5) Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2014, el inspector 27 avoca conocimiento de la averiguación preliminar.
- 6) Mediante radicado 7011- 36051 del 28 de febrero de 2014, el inspector 27 requiere a la empresa COHISA LTDA los documentos necesarios para continuar con la investigación preliminar.(oficio devuelto folio 9)
- 7) Mediante radicado 7011- 92839 del 6 de mayo de 2014, el inspector 27 requiere nuevamente a la empresa COHISA LTDA los documentos necesarios para continuar con la investigación preliminar (oficio devuelto folio 10).
- 8) Que mediante **Auto No.7710** expedido el día **18 de diciembre de 2015** proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá, se asignó a la inspección 3 con el objeto de adelantar **Proceso Administrativo** de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.
- 9) Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2014, la inspectora 30 de trabajo avoca conocimiento de la averiguación preliminar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

AUTO 006010) DE 2015

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Así mismo, en el certificado generado electrónicamente de la Cámara de Comercio, se constató que mediante auto No. 400 - 002773 del 17 de febrero de 2015, inscrito el 2 de marzo de 2015, bajo el número 00002424 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decreta el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad en referencia.

Ahora bien, con respecto a las cancelaciones de las matriculas de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera:

“La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

También están obligados a registrar en su propio interés y en el de terceros, actas, libros y documentos que la ley señala tales como: constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades, apertura de agencias y sucursales, enajenación y cancelación de establecimiento de comercio; contratos de prenda, reserva de dominio, agencia comercial, concordatos, poderes, permisos de funcionamiento a las sociedades comerciales, libros de comercio, embargos, secuestros, sucesiones, entre otros.

Al respecto el código de comercio expresa:

Del Registro Mercantil.

Art. 26.- El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

CONC. 10, 19, 20, 515.

Art. 27.- El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

Ahora bien, por haber sufrido esta empresa un proceso cancelación de su matrícula mercantil, este despacho procede a archivar el expediente ya que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014¹.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

18 DIC 2015

006010

HOJA No.

4

AUTO () DE 2015

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTÍCULO SEGUNDO ARCHIVAR: La presente averiguación preliminar radicada con el No. 144958 del 22 de julio de 2013, en contra de la empresa empresa **COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA**, con NIT 860.051.935- 1 domiciliado en la Carrera 128 No. 14 B - 67 Bogotá D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Librar las comunicaciones para la notificación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: I.Bustos
Reviso y Aprobó: C.Quintero